

## RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 320

Santiago, 2 7 JUN 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente de manera transitoria y provisional; en el expediente administrativo sancionatorio rol D-020-2013; en la sentencia del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental de 3 de marzo de 2014, dictada en causa rol R-6-2013; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

## **CONSIDERANDO:**

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° Porkland Chile S.A., Rol Único Tributario N° 76.803.210-6, domiciliado para estos efectos en calle Nueva Tajamar 555, oficina 2102, Las Condes, Santiago, es titular del proyecto "Granja de Cerdos Porkland" (en adelante e indistintamente el "Proyecto");

3° La Superintendencia del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, y en virtud de una denuncia interpuesta por la llustre Municipalidad de Til Til y el resultado de las actividades de fiscalización, por medio del Ordinario U.I.P.S. N° 699, de 25 de septiembre de 2013, dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, con la respetiva formulación de cargos en contra de la empresa Porkland Chile S.A. Al respecto, los cargos formulados fueron los siguientes:

(i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Granja de cerdos Porkland", además del punto 4.1. de la Declaración de





Impacto Ambiental del proyecto, documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008.

(ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

4° El Ordinario U.I.P.S. N° 119, de 28 de enero de 2014, en virtud del cual la fiscal instructora elevó el dictamen del procedimiento administrativo sancionatorio;

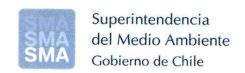
La Resolución Exenta N° 65, de fecha 7 de 5° febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en virtud de la cual se finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra Porkland Chile S.A ("Resolución Sancionatoria"). En ella se estimó que los incumplimientos imputados se encontraban acreditados en el procedimiento administrativo sancionatorio incoado por esta Superintendencia, por lo que se procedió a resolver lo siguiente: (i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Granja de cerdos Porkland", además del punto 4.1. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008, constituye una infracción a la letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como grave según lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se procedió a aplicar una multa de 193 Unidades Tributarias Anuales; (ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, constituye una infracción a la letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como grave según lo dispuesto en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se aplicó una multa de 111 Unidades Tributarias Anuales. La Resolución Sancionatoria fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2014;

6° La sentencia dictada por el llustre Segundo Tribunal Ambiental, con fecha 3 de marzo de 2014, en la causa rol R-6-2013, caratulada "Rubén Cruz Pérez y otros contra Superintendencia del Medio Ambiente", a la cual se le acumularon los autos caratulados "Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto y Otros contra Superintendencia de Medio Ambiente", rol R N°-07-2013 y los autos caratulados "Agrícola Santa Mónica y Otros contra Superintendencia de Medio Ambiente", rol R N°-08-2013;

7° El recurso de reposición, presentado por Porkland Chile S.A., con fecha 18 de marzo de 2014, en contra de la Resolución Sancionatoria, contenida en la Resolución Exenta N° 65, ya individualizada.

8° La Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por medio de la cual, atendida la facultad contenida en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los





Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se ordenó dar inicio a un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 65, fecha 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que contiene la resolución final del procedimiento seguido en contra de Porkland Chile S.A., y del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de 28 de enero de 2014, que contiene el dictamen de dicho procedimiento administrativo sancionatorio. En el Resuelvo Segundo de dicha resolución, se otorgó un plazo de 10 días hábiles a los interesados para hacer valer las consideraciones que estimen pertinentes al tenor del procedimiento de invalidación que se ordenó iniciar;

9° La presentación de Porkland Chile S.A., de fecha 26 de junio de 2014, en virtud del cual se da por notificada de la Resolución Exenta N° 277, ya individualizada, con fecha 17 de junio de 2014, y solicitó una ampliación de plazo para hacer presente sus consideraciones respecto al referido procedimiento de invalidación;

establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Agrega que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, y que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido;

## **RESUELVO:**

Concédase la ampliación de plazo solicitada por Porkland Chile S.A., por el término de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original, para efectos de lo señalado en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RINTENDEN ECRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)

Notifíquese por carta certificada

- Porkland Chile S.A., calle Nueva Tajamar 555, oficina 2102, Las Condes.

## <u>C.C.</u>:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

ERNO

- División de Sanción y Cumplimiento. Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013